

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Cinco (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2021 00183** 00*

Sustanciación: 1370

En atención al escrito presentado por la parte demandante visible en el anexo 25 del expediente digital, el despacho con fundamento en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., tiene por revocado el endoso en procuración conferido al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga y en consecuencia con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado John William Álvarez Medina, para actuar en representación de la parte demandante.

Se deja expresa constancia que el extremo ejecutante, sin técnica procesal, envió el mismo día dos poderes especiales para que dos profesionales distintos los represente, sin hacer ninguna advertencia sobre el particular, por lo tanto, recurriendo al principio procesal que regula que la actuación que se realiza primero en el tiempo, es la primera en derecho, se reconoció personería al abogado designado en el primer poder aportado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 190
Fecha de notificación por estado 08/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680cdd8773e9f796527f00dc650f06c3551dfae9529d1bb65780dd1ab791455b**

Documento generado en 05/11/2021 01:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>